RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00155-2025-PRODUCE/DGPCHDI

21/02/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00080027-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, presentado por la empresa **PESQUERA R & Z E.I.R.L.,** así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00080027-2024 de vistos, la empresa **PESQUERA R & Z E.I.R.L.** (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m^3** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 036-2003-PRE/P-LL de fecha 28 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca a la empresa **CORPORACION PALMAR S.A.C.**, para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** de matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m^3** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y de los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

2.2. Por Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, resuelve caducar los permisos de pesca de determinadas embarcaciones pesqueras, entre ellos, el de la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**, en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

2.3. Con Resolución Directoral Nº 099-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de febrero de 2008, se aprobó a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA RIGEN S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** de matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m^3** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4PO85I5D

2.4. Mediante Resolución Directoral Nº 109-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de febrero de 2009, se aprobó a favor de la señora **RUTH BETSAVE PALMA LEYTON** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** de matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

2.5. Con Resolución Directoral Nº 045-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 26 de enero de 2010, se resolvió aprobar a favor de **ELIANA EDILUD PALMA LEYTON** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

2.6. Finalmente, con Resolución Directoral Nº 00782-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 30 de noviembre de 2021 se aprobó a favor de la empresa **CORPORACION LIOBRAND S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108- PM** y **100.55 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo. Asimismo, aprobar a su favor el cambio de titular del PMCE y LMCE otorgado para la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084.

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; **ii**) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, **iii**) Copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;

4. En cuanto al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, cabe señalar que el señor Jomaly Palma Leyton, en calidad de gerente [1] de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito **ii**), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentó copia del certificado de matrícula Nº DI-00186448-005-001 vigente [2], emitido por la Capitanía de puerto de Salaverry, correspondiente a la

[1] Con facultades de representación acreditadas según asiento A00001 de la partida 11377118 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, cuya copia obra en el expediente.

[2] Mediante Oficio Nº 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que *"(…) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo Nº 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4PO85I5D

embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **100.46 m³** [ligeramente menor a la autorizada] de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

6. En cuanto al requisito **iii**), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**; sin embargo, obra copia del asiento C00001 de la partida Nº 11053894 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Trujillo, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la propiedad de la aludida embarcación pesquera, situación que se mantiene a la fecha, de conformidad con la revisión de la Portal Institucional de SUNARP. Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (**i**) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (**ii**) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (**iii**) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

7.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**;

7.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos Nº 00000762-2024-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe Nº 00000368-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani], Nº 00001703-2024-PRODUCE/PP, Nº 00004764-2024-PRODUCE/DS-PA y Nº 00000508-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA según corresponde; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;

7.3. Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM** se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Asimismo, se verifico en el portal WEB de DICAPI(https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales) que la embarcación materia de evaluación se encuentra con la matrícula activa y consigna el certificado de matrícula presentado por la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4PO85I5D

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los numerales precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar dicha embarcación para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

9. Respecto al extremo que autoriza la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**, debe tenerse presente lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, que establece que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En ese contexto, se advierte que la citada embarcación pesquera no puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso al recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977;

10. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado, lo que deberá ser tomado en consideración por la administrada;

11. Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, establece que mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto, se concederá también, respecto de la misma embarcación pesquera, el cambio de titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE;

12. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal Nº 00000026-2025-STORRES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **PESQUERA R & Z E.I.R.L.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m^3** de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo. Asimismo, aprobar a su favor el cambio de titular de los PMCE y LMCE otorgados para la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084.

Artículo 2.- En mérito al cambio de titular del permiso de pesca al que se refiere el artículo 1 de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4PO85I5D

presente resolución, el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM** y **100.55 m³** de capacidad de bodega, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la empresa **CORPORACION LIOBRAND S.A.C.**, a través de la Resolución Directoral Nº 00782-2021-PRODUCE/DGPCHDI, para operar la embarcación pesquera pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM.**

Artículo 4.- Excluir a la empresa **CORPORACION LIOBRAND S.A.C.** de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 347-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **PESQUERA R & Z E.I.R.L.,** como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM.**

Artículo 5.- En mérito al cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **PESQUERA R & Z E.I.R.L.** deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, respecto al recurso sardina con destino al consumo humano directo comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **PALMAR 3** con matrícula **SY-21108-PM**. En cuanto al recurso anchoveta con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca, no podrá realizar actividad extractiva de dicho recurso para el mencionado destino en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, y en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca.

Artículo 6.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ LUIS ANTONIO FIR 16756347 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/24 12:11:24-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Visado por LAGUNA DUEÑAS Lenin Ernesto
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/21 19:30:13-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4PO85I5D